AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvase proveer. Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés. (2.023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés. (2.023).

AUTO - 1130-I

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto a las partes:

Dispone el numeral 2º del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener: *El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*

En el caso de autos, se advierte que las pretensiones declarativas y hechos de la demanda están dirigidas contra la señora PATRICIA RUBIANO PEREZ en calidad de rectora del Colegio SOL NACIENTE; no obstante, las pretensiones condenatorias incluyen la expresión “o quien haga sus veces”, razón por la cual deberá la demandante aclarar contra quien está dirigida la demanda si se trata de una persona natural o jurídica.

En cuanto al poder:

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS que la demanda deberá contener “*El poder”.* Adicionalmente a ello, el artículo 74 del CGP establece *“(...) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas”.*

El artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 prevé *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (..).*

El artículo 26 del CPTSS establece que dentro de los anexos de la demanda deberá adjuntarse *“el poder”.*

- Al respecto, se advierte que una vez revisado el poder adjunto con el escrito genitor, se observa que éste fue conferido para presentar demanda ordinaria laboral ante la NOTARPA para promover proceso ordinario laboral de PRIMERA INSTANCIA, empero, no se confirió para radicar demanda ordinaria laboral de <u>única instancia</u>, ante el <u>JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.</u>

  Conforme a lo anterior, deberá determinarse claramente el asunto para el cual se confiere el poder, esto es promover proceso ordinario laboral de única instancia y el Despacho ante el cual se presenta, esto es JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA; teniendo en cuenta las correcciones a que haya lugar sobre la persona que se pretende demandar. Por tanto, deberá allegarse nuevo poder con nota de presentación personal conforme a lo establecido en el artículo 74 del CGP, o en su lugar, por medio de mensaje de datos desde el correo del demandante informado en el escrito de demanda al correo del apoderado judicial que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

<u>En cuanto a las pretensiones:</u>

Dispone el artículo 25 del CPTSS prevé *"6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado"*

PRETENSIONES CONDENATORIAS:

- Teniendo en cuenta que en las pretensiones condenatorias de la **PRIMERA** a la **DÉCIMO TERCERA** se solicita el pago de indemnizaciones y prestaciones sociales y en atención a la expresión "O QUIEN HAGA SUS VECES", deberá suprimirla o aclarar la persona contra quien se dirige la demanda, si es una persona natural o jurídica, dado que las pretensiones declarativas están dirigidas contra PATRICIA RUBIANO PEREZ, en caso de indicar que se trata de una persona jurídica, deberá adecuar las pretensiones declarativas y **hechos** de la demanda también.

<u>De la cuantía:</u>

Prevé el numeral 10 del artículo 25 del CPTSS que la demanda deberá contener *"La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia".*

- Al respecto, se advierte que, no se estimó la cuantía teniendo en cuenta el valor a que ascienden las pretensiones de la demanda a la fecha, por lo tanto, deberán tenerse en cuenta todos los conceptos pretendidos, aspecto necesario para estimar la cuantía y en consecuencia la competencia del Juez de instancia.

Adviértase también a la parte demandante que deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

(Firma Electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA,**07 DE NOVIEMBRE DE 2.023.**
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a5427a1d123ed7846cc122bacbdc288f0dd366c4b793125ed96b4171a6b03c**
Documento generado en 03/11/2023 11:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica